

**APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE REPARACIÓN DE LA CORTE IDH EN EL
MARCO JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL CASO DE LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN
COLOMBIA.”**

OSCAR ANTONIO DURÁN CARO

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
VALLEDUPAR**

2024

**APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE REPARACIÓN DE LA CORTE IDH EN EL
MARCO JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL CASO DE LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN
COLOMBIA.**

Trabajo monográfico para obtener el título de abogado

OSCAR ANTONIO DURÁN CARO

MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ JULIO,

Magister en promoción y protección de los derechos humanos.

Docente Asesora Temática

ANA STHEPHANIA FORERO SÁNCHEZ,

**Especialista en Derecho Administrativo, Especialista en Derecho Procesal y Magister en
Derecho Administrativo**

Docente Asesora Metodológica

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
VALLEDUPAR**

2024

Dedicada a Dios y a mi madre quienes han sido mi sostén en los momentos de incertidumbre,
faro en las estaciones de oscuridad, guía para el camino y abrazo para el corazón.

Agradezco a Dios por guiarme y darme las fuerzas necesarias para no rendirme las veces en que lo pensé, a mis tutoras por su colaboración, ayuda y acompañamiento durante este proceso, de igual manera agradezco al Centro de Documentación E Investigación Socio Jurídica - CEDIJ de la Universidad Popular del Cesar, quienes me facilitaron las herramientas para el desarrollo de la presente investigación.

Así mismo quiero agradecer a mis profesores de pregrado quienes forjaron en mi habilidades y capacidades que me permitirán perseguir mi metas y propósitos tanto personales, como profesionales; a la vida que ha sido justa y buena conmigo y a cada una de las personas que durante este viaje han estado conmigo desde donde y como han podido, gracias por sembrar en esta tierra fértil que espero de muchos frutos, los llevo en mi corazón.

Agradecerme finalmente a mí, por ser un joven luchar que pese a las adversidades, dificultades y limitaciones no se rindió a quien todo le ha tocado trabajarlo, pero que estas experiencias lo han convertido en su ser humano persistente, dedicado, honesto, justo y servicial.

Contenido

Aplicación de los estándares de reparación de la Corte IDH en el marco jurisprudencial del Consejo de Estado en el caso de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia.	6
Introducción	7
Planteamiento del problema.....	12
Metodología	13
Discusión	16
Capítulo I: Estándares de reparación establecidos por Comisión Interamericana de Derechos Humanos .	17
1.1. Medidas de restitución	17
1.2. Medidas de compensación.....	18
1.3. Medidas de satisfacción	19
1.4. Medidas de rehabilitación	19
1.5. Garantías de no repetición	20
Capítulo II: Marco histórico de la regulación normativa y jurisprudencial con respecto a la reparación de las víctimas del conflicto armado desde su inicio con respecto al marco jurídico nacional e internacional.	21
2.1. Bloque de Constitucionalidad.	21
2.2. Las Víctimas del Conflicto en el DIH	22
2.3. Reconocimiento del Conflicto armado internacional.....	24
2.4. Condiciones jurisprudenciales que formularon las altas cortes para el reconocimiento de la reparación administrativa como un derecho innominado.	24
2.5. Ley de Justicia y Paz	28
2.6. Reflejo de los principios de reparación del Consejo de Estado hacia las líneas del marco constitucional.	31
Capítulo III: Análisis de un caso concreto de la CIDH: Unión patriótica vs Colombia	35
3.1. Hechos	36
3.2. Resumen de la decisión	38
3.3. Cumplimiento	40
Conclusión	43
Referencias.....	48

Aplicación de los estándares de reparación de la Corte IDH en el marco jurisprudencial del Consejo de Estado en el caso de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Oscar Antonio Duran Carol

Resumen

En el presente trabajo monográfico se aborda el criterio de reparación de la Corte IDH dentro del marco jurisprudencial nacional en el contexto del resarcimiento a las víctimas, un tema de relevancia nacional en el que se tiene un gran número de población colombiana con hechos victimizantes de diferentes actores del conflicto que no han tenido un restablecimiento completo de derechos debido a la continuidad de la guerra, a la impunidad y a las dinámicas institucionales que permiten y afianzan la violencia en el territorio. Para ello se aborda una metodología de investigación de revisión documental en bases de datos científicas en donde se abordaron trabajos que versan sobre el tema y tienen menos de cinco años de publicación dando como resultado no solo que no se ha cumplido las medidas de la corte IDH sino además que Colombia es recurrente en la revictimización como se ejemplifica con el caso de la Unión Patriótica.

Palabras claves: Corte IDH, reparación, víctimas, conflicto armado, Consejo de Estado.

Summary

In this monographic work, the reparation criterion of the Inter-American Court is addressed within the national jurisprudential framework in the context of compensation to victims, a topic of national relevance in which there is a large number of the Colombian population with victimizing acts of diverse types. actors in the conflict who have not had a

1 Monografía para optar por el título de abogado, líder juvenil comprometido por la paz, los derechos humanos y la promoción y protección de liderazgos sociales, políticos y comunales. Email - oantonioduran@gmail.com

complete restoration of rights due to the continuity of the war, impunity and the institutional dynamics that allow and reinforce violence in the territory. To this end, a research methodology of documentary review is addressed in scientific databases where works that deal with the topic and have been published for less than five years were addressed, resulting not only in the fact that the measures of the Inter-American Court have not been complied with. but also, that Colombia is recurrent in revictimization as exemplified by the case of the Patriotic Union.

Keywords: Inter-American Court, reparation, victims, armed conflict, Council of State.

Introducción

La reparación integral a las víctimas desde la Corte Interamericana de los Derechos humanos (De ahora en adelante Corte IDH) pretende enmarcar la protección de los derechos humanos en la región (América) para ello se fundamenta en la construcción de todo un sistema jurídico que permite revisar casos específicos de vulneración de la esencia misma del ser y, que ante la inoperancia y complicidad de Estados miembros se realizan actos u omisiones que rompen los deberes de la justicia y se eleva una necesidad de aplicar medidas supranacionales para su cuidado al evidenciar que el sistema jurídico interno ha sido corrompido (Córdova, Carrasco y Zambrano, 2023).

Ante esta tarea se podría cuestionar ¿Qué entiende por reparación integral la Corte IDH? Como lo reconoce la Convención Americana en su artículo 63.1, el resarcimiento a una víctima no solo se enmarca desde un ámbito económico, sino que para que esto sea integral debe conformarse por: la investigación de lo ocurrido, la restitución de los bienes y derechos afectados, la rehabilitación psicológica y física, las garantías de que no volverá a ocurrir y, por último, la tasación de un monto por el daño (Tello, 2022). Por medio de este criterio, la Corte IDH ha establecido una demarcación del deber de justicia, lo que ha generado una consolidación

en una línea de desarrollo jurisprudencial que tiene fuerza vinculante para los países miembros, como es el caso de Colombia.

Tal como lo reconoce Antequera y Rissel (2020) esta demarcación jurisprudencial está constituida por un estimado de ciento cincuenta y cinco sentencias contra veintidós estados miembros de la Organización de Estados Americanos (De ahora en adelante OEA) en el que no solo el proceso y la promulgación del fallo judicial ha sido un reto sino además lograr que este se le dé cumplimiento contra el Estado miembro condenado, pues, se ha tenido que realizar una adhesión por parte del ordenamiento interno de cada país de la convención americana para la realización del cumplimiento de lo que implica firmar la Convención, por lo que se han adoptado herramientas en el plano jurídico como lo es el control de convencionalidad y la reparación a las víctimas (Cragolino, 2022).

Lo anterior es abordado por el trabajo de Granda y Herrera (2020) quienes en su artículo exponen una revisión de las reparaciones y sentencias promulgadas por diferentes organismos que están encargados de la defensa de derechos inherentes a la persona misma para ello cita el caso de Corte IDH y de Ecuador con su organismo constitucional, en este se expone que el criterio de reparación dentro del marco de protección señalado, es una construcción del derecho penal internacional como una medida correctiva a raíz de las acciones cometidas durante las dos guerras globales (Mendaña, 2023). Dentro del texto se expone como se pueden abordar diferentes estrategias de lograr una reparación:

- Se aborda un criterio individual que es una retribución económica (un criterio desarrollado por Corte IDH en múltiples ocasiones), rehabilitación (Bravo et al., 2020).

- La reparación colectiva que involucra estrategias para satisfacer a la víctima desde su dignidad reorientando su vida y transmitiendo un mensaje de reprobación; brindando además garantías de no repetición (León, 2020).

Desde un abordaje aplicativo de reparación se aborda el trabajo de Hinestroza (2021), en este caso se analiza la reparación colectiva de una comunidad étnica como víctimas de trasgresión a sus derechos fundamentales para ello expone de forma crítica el abordaje de principios y directrices aplicables desde la CIDH desde una revisión documental mediante datos secundarios; en este se esboza el fortalecimiento del sistema internacional permite garantizar la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad y justicia para las víctimas implicando un mayor enfoque en el derecho a la rehabilitación.

Tal como lo expone el trabajo de Vega (2023) existe un creciente énfasis, especialmente cuando se extiende al cumplimiento de los estados al propender por servicios de rehabilitación a las víctimas, lo que desafía a la institucionalidad que imparte justicia en muchos niveles, lo que implica la sensibilización institucional entorno a la conciencia y conocimiento en el tema y participación y presencia durante la instrucción legal. Implica una participación en la prestación de servicios de atención y rehabilitación, y en garantizar que los derechos contenidos en los tratados internacionales se cumplan efectivamente; se trata de lo aportado por Palacio (2021) la obligación de reparar, y en particular atención psicosocial y sanitaria, se basa en una serie de condiciones, entre las que se basa la voluntad política de reparación, junto con servicios reales, disponibles y accesibles.

Dentro de esta línea se encuentra el trabajo de Valenzuela (2022) quien aborda que un desafío importante hoy es cómo la comunidad internacional puede garantizar que la justicia que busca represente de hecho una justicia “justa” para quienes han sufrido graves violaciones de los

derechos humanos. Se debe prestar la atención necesaria a los derechos y necesidades de quienes intervienen en el proceso como víctimas, testigos u otras partes, lo que significa la rehabilitación como forma de reparación y cómo abordarla en la práctica (Agudelo et al., 2021).

En los trabajos de Gutiérrez (2020), Prado (2021), Torres y Abrahan (2020) se formulan cuestionamientos de base: ¿Qué pasa con aquellos cuyas vidas han sido cambiadas por estos crímenes? ¿Cuán seguros se sienten, años después de que se acordaran acuerdos de paz, después de que los dictadores hayan dimitido o hayan sido derrocados? ¿Se sienten protegidos contra las continuas amenazas de los responsables de los crímenes? Es esencial garantizar la protección y la participación de las víctimas.

Cuando se detiene a criminales de guerra o torturadores, quienes son objeto de violaciones a menudo expresan fuertes reacciones, como alivio, pero también miedo y asombro. ¿Quién podría estar ahí para impedir que se cuente su historia en el tribunal? ¿Qué pasará si cuentan lo sucedido y aunque lo hagan, les creerán? Preguntas como estas muy pronto salen a la superficie, pues, muchos de los que han estado expuestos a violaciones todavía luchan con sentimientos que deslegitiman el sistema, se trata de abordar el criterio desde una perspectiva del agresor.

Mientras que trabajos como el de Cedeño (2020), Sandoval (2022), Domeniconi (2023) expresan que lo anterior no son argumentos contra la necesidad de un sistema de justicia continuo y fortalecido para abordar estos crímenes. Por el contrario, la impunidad debe considerarse contraria al derecho internacional y psicológicamente perjudicial. El desafío es tener un sistema de justicia fuerte que refleje las expectativas y deseos de las víctimas, por lo que se debe incluir un fuerte enfoque en los derechos de los sobrevivientes y apoyo y asistencia a los testigos, tanto legal como psicosocial, lo que implica que los jueces y fiscales se centran en su

papel como protectores de la justicia, no necesariamente como protectores de aquellos cuyas experiencias están en el centro del asunto.

Todos los intentos de definir y desarrollar un enfoque centrado en las víctimas y amigable con las mismas son encomiables, esenciales y deberían ser una cuestión de prioridad, en el que el conocimiento de las experiencias de las víctimas y de sus expectativas de justicia en el abordaje de transgresión de derechos humanos es limitado. Según algunos estudios realizados, muchas víctimas no piden justicia por la falta de confianza y la escasa información sobre cómo funcionan las cosas, ya que los procedimientos judiciales suelen ser una pesada carga y pueden vivirse como eventos traumatizantes (Hinestroza, 2020).

Estar en la misma habitación con el presunto autor puede ser una prueba, igual que el proceso de testificar y tal vez ser interrogado de maneras humillantes. Se trata de contar historias no contadas y tal vez de que se anule la palabra en los tribunales exponiéndose a la víctima a amenazas u otros acontecimientos aterradores fuera de la sala del tribunal y, al final, de la posibilidad de que el acusado sea absuelto o reciba una sentencia mínima. Estos aspectos del sistema de justicia en casos de graves violaciones de derechos humanos pueden asustar, desmotivar o acabar con lo que queda de resistencia y esperanza. Deben tomarse en consideración como posibles y graves impedimentos a cualquier aspiración hacia un proceso justo (Núñez et al., 2020).

Las reacciones psicológicas y relacionadas con el trauma en quienes han perdido o sobrevivieron deben considerarse posibles obstáculos para la obtención de los derechos inherentes a las convenciones y tratados, y al derecho a reparación. Por lo tanto, se necesita un diálogo entre los dos mundos (los encargados de la justicia y los encargados de las víctimas de

traumas) en la búsqueda de justicia para las víctimas de abusos contra los derechos humanos (Ayala, 2023). Además de brindar asistencia a través de programas de protección de testigos y apoyo a las víctimas, los psicólogos y médicos desempeñan funciones importantes relacionadas con la evaluación y documentación de las consecuencias de la tortura y, por lo tanto, el suministro de pruebas. Deben ser conscientes de las obligaciones del Estado y de los derechos de las víctimas y ser parte de un sistema que monitoree y supervise la implementación de los derechos, incluido el derecho a la reparación y la rehabilitación, es decir, la asistencia y el cuidado necesarios para restaurar la función y la independencia, como parte de un proceso reparativo. esquema.

Planteamiento del problema

Ante todo lo expuesto el presente trabajo monográfico se encuentra enmarcado en la línea de investigación de Derecho público y Estado social de Derecho del programa de Derecho de la Universidad Popular del Cesar al tener como objetivo general el determinar la aplicación de los estándares de reparación de la Corte IDH en el marco jurisprudencial del Consejo de Estado en Colombia., para ello se tienen en cuenta los estándares mínimos de reparación, los principios aplicativos y las adopciones de estas desde el derecho interno a partir de los fallos judiciales evidenciando pro y contras de estas medidas.

Todo esto contextualizado el conflicto armado de Colombia y sus relaciones entorno a la reparación integral a las víctimas por medio de la ley 1448 de 2011, esta representa un mecanismo con los que se fijan los lineamientos para hacer una reparación integral a través de dos alternativas: uno por vía judicial que es “más demorado”, la cual exige que debe ser investigado y el reconocimiento de los actos por los perpetradores de los hechos, esta reparación solo se hará efectiva después de la finalización del proceso penal, civil o contencioso

administrativo a través de una sentencia judicial; y, el otro mecanismo implica un criterio mucho más flexible, pues, opera bajo el principio de la buena fe de los declarantes, el cual su desarrollo es administrativo (Chicaiza, 2023).

El derecho internacional posee instrumentos que traza lineamientos generales que contienen los principios y directrices básicos para que las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario puedan tener acceso a la reparación del daño sufrido de acuerdo a las consideraciones trazadas en la Asamblea General de ONU a través de la Resolución 60/147 aprobada el 16 de diciembre de 2005; la cual fue tenido en cuenta por el estado colombiano al crear la ley 1448 de 2011 (Bernal, 2021).

A pesar de que la construcción de las medidas de reparación están enmarcadas en un desarrollo integral diferentes estudios internacionales se ha logrado establecer que de manera inconscientes las dinámicas internas de los países en ocasiones no solo transgreden tales normas sino que además se convierten en la piedra angular para el impedimento de la búsqueda de la verdad y la realización eficaz de una reparación integral omitiéndose sancionar a los responsables lo que permite permanecer en la impunidad.

Ante esto se formula como pregunta de investigación y dirección monográfica: ¿Cómo se aplican los estándares de reparación de la Corte IDH en el marco jurisprudencial del Consejo de Estado en el caso de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia?

Metodología

En aplicación del método investigativo cualitativo, con enfoque exploratorio – descriptivo, se hará una búsqueda exhaustiva en bases de datos codificadas e indexadas, gestores bibliográficos, revistas temáticas especializadas, sitios web oficiales de entidades gubernamentales, sindicales, repositorios universitarios, para hallar las diferentes legislaciones

actualizadas dictadas en América y Colombia en torno al tema de la justicia en Colombia, así como artículos de investigación, divulgación, relacionados. Luego del análisis se hará una labor de estudio comparativo de las legislaciones, basado tanto en los textos legales como en los documentos con ellos relacionados que se hallen. Como eje se tendrá la legislación dictada en Colombia para cumplir con el propósito de producir insumo de utilidad para la comunidad académica.

Revisión sistemática

Fase operativa o de planificación

A. Objetivo de la búsqueda.

¿Cómo se aplican los estándares de reparación de la Corte IDH en el marco jurisprudencial del Consejo de Estado en Colombia en el caso de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia?

B. Establecer el objetivo del estudio

El objetivo del estudio es conocer las aproximaciones teóricas y metodológicas sobre el tema abordado mediante la revisión de una gran cantidad de información que permita aclarar puntos fuertes y débiles de la literatura.

C. Identificar conceptos y establecer los términos de búsqueda.

Para la realización los criterios o términos de búsqueda se realizó la aplicación del concepto PICO: Población, Intervención, Control, Desenlace.

Esta correspondería de manera continua de la siguiente forma:

Latinoamérica, reparación integral, Corte IDH y Consejo de Estado

Los conceptos claves sobre el abordaje clave de la pregunta abordada como objetivo de búsqueda:

- Latinoamérica

- Reparación Integral
- Corte IDH
- Consejo de Estado

D. Selección de las fuentes de información. Bases de datos a consultar

La fuente de información que se ha abordado son artículos científicos de acceso directo que se encuentran en plataformas de investigación multidisciplinar, seleccionadas:

- Scopus
- Proquest
- Jstor
- Scielo
- Redalyc

E. Establecer estrategias de Búsqueda.

El criterio de búsqueda establecido de manera repetitiva en las cuatro (4) bases de datos de información realizada es:

(Reparación integral) AND Corte IDH AND loc (Latinoamérica)

Se investiga en todo el documento dado que al utilizar la búsqueda de términos en Título, Abstrac o palabras claves no se arroja un número de referencias amplio.

- Criterios de exclusión/inclusión de los estudios

En los criterios de exclusión/ inclusión se abordó que los documentos tengan fechas como mínimas de cinco (5) años de publicación, que aborde la investigación criterios de sistematización de base de datos de los resultados encontrados dentro del proceso de indagación realizado.

Asimismo, se aborda como criterio de inclusión que los artículos o trabajos de investigación tengan como objetivo los aportes de la reparación integral desde el Corte IDH y el abordaje jurisprudencial del Consejo de Estado.

F. Evaluar la calidad de los estudios.

Para abordar la relevancia y calidad de los artículos consultados, se aplica la estrategia de evaluación QUADAS, en la que, de uno al diez, se valora el tiempo, el abordaje y condiciones del documento, metodología, relevancia y conclusiones abordando un criterio crítico de interpretación.

Discusión

Para Construir el marco teórico de esta investigación en lo referente a la reparación a las víctimas hay que tener en cuenta las consideraciones hecha por las principales organizaciones del derecho internacional, las cuales han desarrollado los principios generales que deben observar los Estados para la construcción de sus marcos legales y las políticas públicas en favor de las personas que han visto trasgredidos sus derechos durante el conflicto armado para ello no solo se abordan los conceptos y marco normativo de la Corte IDH sino además de la ONU, la misma comisión como tratadista y doctrinantes en materia de resarcir a las víctimas.

Así, como esta investigación busca analizar la efectividad en los procesos de reparación como derecho innominado de las víctimas del conflicto armado en Colombia, se debe considerar la relación entre el derecho de las víctimas a ser reparadas por los Estados, las medidas de reparación existentes considerando los ejes teóricos con los que se establecen las normas de evaluación para medir las condiciones de vulnerabilidad de la población y así entender la realidad teórica y fáctica de los procesos de restablecimiento de derechos a las víctimas; dicha observación nos ayuda a entender que se puede levantar el estado de reparación.

Capítulo I: Estándares de reparación establecidos por Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En los estándares de reparación establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reconocen:

1.1. Medidas de restitución

En el manejo de la protección de derechos humanos se ha reconocido que el objetivo de esta medida consiste en restaurar el derecho vulnerado para que se goce el mismo con la plenitud que este merece (Veintimilla y Chacón, 2023).

El ejemplo a describir es en el marco de la protección al derecho de la libre expresión cuando se ordena por parte de la Corte IDH se aborda la restitución del derecho esto se aplica al caso Cepeda Vargas vs Colombia ,en el que no solo se reparó sino que se determinó una acción directa de no continuar con la vulneración del mismo desde lo que expone el artículo trece de la convención esto se aborda directamente en casos los Estados involucrados ya habían tomado medidas para satisfacer este requisito; y en otros más no ha mencionado directamente la solicitud medida de restitución (Abad, 2020).

Esto puede lograrse revocando las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, incluidas las legislativas, medidas administrativas o judiciales que bloqueen el derecho, o eliminando obstáculos impuestos por particulares y esto se aplica a todos los derechos reconocidos en la Convención Americana. Además, el resarcimiento puede requerir medidas materiales como la devolución del material confiscado o el acceso a la información solicitado (Juca, 2023).

Esto además que no solo se extiende a medidas de no continuidad con la trasgresión sino de solicitar por parte de la Corte IDH la reforma legal de manera interna para que no se continúen con tales acciones contrarias a la convención y que impide un ejercicio pleno de

derechos humanos en la región (Zúñiga, 2022). En esta noción no se trata solo del ejercicio del derecho demandado, sino que es una medida prospectiva que busca corregir potenciales conductas contrarias a la convención y que permite armonizar el derecho interno con las normas internacionales realizando una verdadera armonización de todos los procesos.

1.2. Medidas de compensación

Las medidas de compensación o indemnización económica han sido comunes, aunque no hayan sido ordenado en todos los casos. Una indemnización por daño material busca compensar las violaciones que generaron un impacto en el patrimonio personal de la víctima (González, 2023). Para ello, el Tribunal abordan casos donde se expone la jurisprudencia y la exposición sobre el tema de los intervinientes, lo que genera que el órgano institucional sea particularmente estricto al evaluar la prueba aportada en apoyo de esta medida de reparación. Aunque en determinados procesos, basándose sobre la prueba aportada la Corte ha recurrido a fijar montos específicos en equidad, pero si no se logra evidenciar se desestima la demanda (Varjas y Murillo, 2020).

Ejemplo de ello es el caso de Ricardo Canese vs. Paraguay, el perjudicado solicitaba indemnización tanto por los ingresos ya no percibió del trabajo debido al proceso penal y por los gastos incurridos en dicho procedimiento. En esta demanda, el Tribunal resolvió no conceder indemnización alguna porque “no existen elementos suficientes en el acervo probatorio que le permitan establecer un monto aproximado de las ganancias que el señor Canese no recibió, o de las actividades que dejó de recibir” (Verdugo, 2023, p. 23).

En los casos en los que la Corte ha considerado probado el daño material, en general ha abordado dos cuestiones: la pérdida de ingresos futuros y los daños indirectos para que se tase una indemnización económica.

1.3. Medidas de satisfacción

Para cumplir esta medida se han adoptado tres estrategias: primero la publicación de la resolución en espacios que permitan la evidencia de protección del derecho y como medida de reparación a la víctima; y, otra medida, que se indique a ésta las condiciones y causas de fondo que llevaron a la trasgresión del derecho demandado para poder reconocer el porqué de lo ocurrido; y, en una tercera medida, la garantía de no repetición que garantice patrimonial sino un daño al honor, la dignidad, la vida (García, 2021).

1.4. Medidas de rehabilitación

La medida de rehabilitación se ordena por medio de una medida de reparación que prevea atención adecuada a los sufrimientos mentales y morales que soportaron las víctimas hasta las violaciones declaradas en la sentencia. En similar sentido, la Corte señaló que una medida de reparación que proporcione un cuidado adecuado al cuerpo físico y efectos psicológicos sufridos por las víctimas era necesario. Con base a esto, la Corte consideró que el Estado tenía la obligación de proporcionar gratuita e inmediatamente tratamiento médico y psicológico de las víctimas, durante el tiempo necesario e incluyendo el suministro de medicamentos (Esdaile y Sandoval, 2020).

Ejemplo de lo anterior es el caso Kimel vs. Argentina, una de las pruebas tomadas en consideración cuenta para fijar el monto del daño moral fue el testimonio de un médico psiquiátrico quien afirmó que el señor Kimel sufría de “un trastorno psíquico prolongado”, en donde el “traumatismo” consistente en “síndrome de estrés postraumático con manifestaciones clínicas de malestar general”; le generaban cuadros de ansiedad, síntomas depresivos y trastornos de somatización. A pesar de esta evidencia, el tribunal optó por establecer una medida de indemnización en lugar de rehabilitación, pues, no siempre se conjugan ambas.

1.5. Garantías de no repetición

Se han adoptado medidas orientadas a establecer garantías de no repetición solicitadas por la Corte IDH en la gran mayoría de los casos de violaciones del derecho las garantías de no repetición habitualmente ordenadas en la jurisprudencia interamericana pueden clasificarse en tres categorías: a) adecuación del ordenamiento jurídico interno a los estándares interamericanos; b) capacitación de funcionarios públicos sobre la protección de derechos fundamentales; y c) adopción de medidas orientadas a garantizar la protección efectiva del derecho vulnerado (Ratti, 2023).

Dentro de la garantía de no repetición, consiste en la formación de funcionarios públicos que permitan abordar las fallas institucionales que conducen a un caso específico de violación del derecho. Un ejemplo de este tipo de medida se puede encontrar en el caso *Claude Reyes Vs. Chile.*, cuando se confirma las falencias del Estado en materia de garantía de acceso a la información, la Corte ordenó que debe dentro de un plazo razonable impartir capacitación a las entidades públicas, autoridades y agentes responsables de responder a las solicitudes de acceso a los bienes en poder del Estado sobre las leyes y reglamentos que regulan este derecho; esto debería incorporar los parámetros establecidos en el Convenio sobre restricciones al acceso a esta información que debe ser respetada (Vera, 2022).

En este caso los criterios vinculantes de reparación impuestos por la CIDH y reconocidos por el Consejo de Estado consisten en la reparación integral que responden a restitución, la verdad, reparación, no repetición, rehabilitación, satisfacción y las demás mencionadas previamente en este apartado.

Capítulo II: Marco histórico de la regulación normativa y jurisprudencial con respecto a la reparación de las víctimas del conflicto armado desde su inicio con respecto al marco jurídico nacional e internacional.

Para hablar del contexto jurídico del derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, se debe partir de Derecho Internacional Humanitario o DIH, donde se encuentran los principios y origen del derecho que tienen las víctimas a repararse, pero es indispensable considerar cuáles son las consideraciones relativas al conflicto armado y las garantías que ofrecen sus principios a quienes sufren por este flagelo en Colombia, considerando que Colombia ha suscrito varios tratados y ha acogido normas del DIH para incorporar al bloque de constitucionalidad.

2.1. Bloque de Constitucionalidad.

El bloque de constitucionalidad solo es la garantía de la Constitución Política de Colombia de incluir en la legislación nacional principios y normas convencionales emanadas de los acuerdos entre los estados y los tratados internacionales que tienen como fundamento conservar y garantizar la dignidad del ser humano, que es el principio sobre el que se constituye el Estado colombiano y, por tanto, la Carta Magna como norma superior para salvaguardar este principio permite incorporar fundamentos legales que no se encuentran taxativos en las normas, pero que tienen la connotación de ser ejes axiológicos y ontológicos para la interpretación y desarrollo de la legislación nacional.

Esta seguridad jurídica permite que se desarrollen los derechos y se interpretan teniendo en cuenta los lineamientos internacionales, ya sea para resolver problemas en la interpretación de un derecho o en la construcción de uno que se tenga la necesidad de incorporar para poder resolver o tratar una problemática específica que afecte algún derecho humano o fundamental,

logrando que la legislación interna se adapte a las dinámicas de la actualidad de manera armónica con la aplicación en su interpretación del derecho internacional de los derechos humanos; es gracias a este principio de interpretación que los derechos alcanzan su mayor potencial y la consideración de otros con autonomía propia que le da a un derecho innominado el carácter de fundamental.

La inclusión de lineamientos jurídicos internacionales en la construcción de un derecho le da a los jueces y a quienes reclaman sus derechos herramientas para que se reconozcan derechos que tienen su base en las normas internacionales incluidas por mandato expreso en la legislación nacional a través de su ratificación por parte del órgano legislativo colombiano.

2.2. Las Víctimas del Conflicto en el DIH

El ser humano por su condición de persona los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario le confiere ciertas prerrogativas jurídicas que tienen el carácter de principios fundamentales de orden superior que buscan garantizar la existencia de las personas en condiciones de dignidad que por consiguiente deben ser garantizada por los Estados y promover el desarrollo de la vida en condiciones de paz y libertad; así mismo se debe señalar que es en la declaración de los Derechos Humanos de 1948 en donde se encuentra positividad estos principios fundamentales que buscan salvaguardar los derechos del ser humano .

Por lo que, en la construcción de los derechos de las víctimas, en 1975 se hace la declaración adoptada por la asamblea general de la ONU, la cual busca la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Dicha declaración establece que cuando se demuestre la comisión de alguno de estos delitos se debe reparar e indemnizar a la víctima, otorgándole la facultad de definir los mecanismos y políticas para hacerlo mediante leyes implementadas en cada Estado, sin embargo al darle esta libertad a

los estados deja desprovisto de mecanismos efectivos que garanticen realmente el cumplimiento de dichas prerrogativas Convencionales al dejar su implementación a la voluntad de cada país la forma de reparar.

No obstante con el ánimo de construir unos principios de reparación más robustos a los anteriores, en 1984 se adopta la Convención para la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en la que se introducen medidas como la rehabilitación, una indemnización acorde al daño sufrido, y además se incorpora la garantía de acudir a esta declaración para reparar al no existir en la legislación nacional una norma favorable para las víctimas, por lo que esta obligación nace primeramente para Colombia mediante la aprobación de la declaración adoptada por la ONU en diciembre de 1984, mediante la sanción de la ley 70 de 1986.

En 1984 la ONU mediante resolución crea los principios fundamentales para las víctimas de delitos y del abuso de poder; en el cual se establece que las víctimas deben ser tratadas de manera digna y se les debe garantizar el acceso a la justicia y una reparación de manera expedita por el daño sufrido de acuerdo a lo establecido por la legislación nacional, lo que resulta contradictorio en países como el Colombiano en el cual el derecho de las víctimas para el año de creación de dicha resolución, la mayoría de las violaciones contaban con el silencio de los entes y autoridades gubernamentales.

Por otro lado el DIH contempla el criterio de rapidez y efectividad en los procesos, con el fin de garantizar de una manera ágil una reparación adecuada y oportuna para el goce efectivo de sus derechos, la jurisprudencia internacional le da un alcance a la reparación integral al otorgarle el derecho de un restablecimiento pleno a un estado de normalidad como en el que se encontraba antes de la vulneración, para lo cual se debe acompañar de medidas que garanticen una

rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y por último incluir una reparación material y simbólica de manera colectiva o individual.

La reparación a las víctimas no está sujeta solo a la compensación económica, sino que debe ser integral la base del contrato social, ya que el Estado incumple con las obligaciones preexistentes por no proteger la integridad y garantizar la seguridad de sus asociados, por lo que surge la responsabilidad de resarcir los daños sufridos por las víctimas al estar expuesto y sufrir con ocasión del conflicto bélico, por lo que la reparación debe darse de manera eficaz mediante medidas de restitución y reparación (Naciones Unidas, 2005b).

2.3. Reconocimiento del Conflicto armado internacional.

Sin embargo, estas garantías que brinda el DIH no operan de manera directa por lo que necesita que los hechos de violencia presentados en el país tengan ciertas características para que se considere conflicto armado, en el cual hay que hacer una diferenciación entre el conflicto armado interno y el conflicto armado no internacional. En cuanto a conflicto armado interno, se necesita enfrentamientos entre grupos armados organizados al margen de la ley y las fuerzas del Estado en el territorio de un mismo país y que sean colectivos.

El conflicto armado no internacional es aquel que ocurre en el territorio de un solo país, en el que un grupo armado organizado que tenga una autoridad responsable de las actuaciones de sus miembros en contra de las fuerzas armadas de un Estado.

2.4. Condiciones jurisprudenciales que formularon las altas cortes para el reconocimiento de la reparación administrativa como un derecho innominado.

El Estado colombiano debido al aumento de las consecuencias adversas que se generaban para un número considerable de personas por causas del conflicto armado, se vio obligado a construir un marco jurídico para restablecer los derechos de las víctimas y establecer políticas públicas en favor de dicha población, es por ello que es importante conocer cómo ha

evolucionado el reconocimiento de los derechos de las víctimas y el alcance que tienen dichas normas para garantizar el goce efectivo de los derechos de dicha población.

Las Víctimas cuentan con un marco legal nacional el cual se encuentra desarrollado de acuerdo a los principios y criterios del Derecho Internacional y los Derechos Humanos, a través del cual se busca garantizar el desarrollo de políticas públicas que mejoren sus condiciones económicas, políticas y sociales, es por ello que desde antes de la constitución de 1991 en la que Colombia se constituye como un estado social de derecho se crearon disposiciones nacionales que buscaban incorporar normas que protegieran a las víctimas de violaciones de los derechos humanos; es gracias a él animó de acabar con el conflicto armado interno sin que se tuviera en cuenta las víctimas que se crearon varias disposiciones que sólo concedían indultos a los victimarios tanto del Estado como de los insurgentes.

En la legislación Nacional los principios de protección a la víctima se encuentran en la Carta Política de Colombia dentro del catálogo de derechos denominados fundamentales en los que se busca proteger como principio constitucional la dignidad del ser humano a través de la garantía de derechos de rango constitucional y el rango de orden superior por tutelar bienes jurídicos como la vida, la integridad del ser humano al no permitir ser sometidos a vejámenes considerados como hechos punibles de lesa humanidad, como lo son la tortura, la desaparición forzada, el desplazamiento entre otros.

El estado Colombiano a pesar de haber ratificado los convenios que favorecen a las víctimas tenía que reconocer la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional y la existencia de las víctimas que sufrían como consecuencias del conflicto armado para llegar a el avance normativo con él cuenta hoy día el país, aunque en 1993 se promulgó la Ley 104, la cual se logró consolidar los acuerdos de paz con los grupos insurgentes y la cual fue modificada

por la Ley 241 de 1995 en la que se reconoció como víctimas quienes eran masacrados por sus ideologías políticas o eran miembros de la población civil, al mismo tiempo con ella se logró que los grupos de autodefensas se desmovilizaran.

Mediante la Ley 171 de 1994 se aprobó el protocolo II adicional del Convenio de Ginebra que trajo medidas favorables para proteger los derechos de las víctimas de los enfrentamientos armados, tuvo que pasar muchos años para lograr una política de estado que los reparase en que las víctimas fueran la médula de la política pública y que las leyes introdujeran los lineamientos consagrados en dichos convenios y protocolos.

En 1996 con la expedición de la Ley 228 se establecieron mecanismos para poder indemnizar a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos, que hubieran declarado los hechos de acuerdo al trámite establecido o que por orden de los organismos Internacionales de Derechos Humanos se ordenará indemnizarlos, además la Corte Constitucional se pronunció al respecto mediante sentencia de Constitucionalidad en contra del artículo 136 de Código Contencioso Administrativo , diciendo que para los casos de víctimas del conflicto no opera la caducidad por tratarse de hechos que son conocidos por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La ley 387 del 97, sólo brindaba medidas de asistencia humanitaria a la población desplazada y establece políticas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención de emergencia sin que se establecieran medidas de reparación y los demás derechos contemplados el DIH como lo es el derecho a la verdad el acceso la justicia y la reparación del daño sufrido, mediante la promulgación de dicha ley se reconoce el fenómeno del desplazamiento y la obligación del estado en implementar programas en favor de los desplazados, sin embargo la

precariedad de la ley quedó en evidencia a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Por medio de la sentencia C- 278 de 2007, se pronuncia en la demanda hecha a la expresiones que establecen un límite temporal de tres meses a la entrega de las ayudas de emergencias y la pérdida de la condición de desplazado cuando superaran la vulnerabilidad económica, poniendo la ley una carga de cooperación en los desplazados para lograr obtener la estabilización y su sustento económico; por lo que la Corte eliminó la limitación temporal de asistencia humanitaria y afianzó el límite del otorgamiento de dicha ayuda en el alcance de la estabilización económica de la población y puso en cabeza del Estado la obligación de ayudar a esta población para lograr su auto sostenimiento y el restablecimiento de los derechos menoscabados.

Para poner en práctica lo declarado por la Corte Constitucional en la mencionada sentencia, el Gobierno Nacional incluyó en la Política Social denominada Familias en Acción a la población desplazada, la cual entrega una ayuda económica mínima de acuerdo al grado de escolaridad para los menores de 18 años de las familias que están en los grupos poblacionales del SISBEN en pobreza extrema, moderada o estado de vulnerabilidad, lo que es sólo una medida existencialista, ya que no ayuda a la población a salir del estado de vulnerabilidad y les permita satisfacer sus Necesidades Básicas.

En 1997 por medio de la Ley 418, se derogan las disposiciones anteriores y se otorga amnistía a grupos armados al margen de la ley siempre y cuando estos tengan la disposición de reinsertarse a la vida civil, en cuanto a las víctimas es aquí en donde se le comienzan a reconocer medidas de indemnización y de asistencia humanitaria a quienes hayan sufrido hechos victimizante de lesa humanidad, donde sólo se indemnizaba los homicidios, la desaparición

forzada y las incapacidades permanentes hasta por 40 SMLMV y a quienes sufrían consecuencias como el secuestro, daño patrimonial o amenazas se les brindaba ayuda humanitaria.

Por otro lado dicha ley fue prorrogada por las ley 518 de 1999, y modificada por la 782 de 2002, prorrogada por la ley 1106 de 2006; esta ley modificó la caducidad de la acción penal en caso de delitos políticos y conexos siempre y cuando estos no contraríen el DIH, además se adecua al sistema penal acusatorio a este tipo de delitos en el que los imputados son los desmovilizados, la cual le otorga indulto a los desmovilizados cuyos delitos que no sean transgresores de derechos de lesa humanidad, además los alcances esta ley impone la víctima una carga probatoria en la que deben aportar ciertos documentos definidos en la ley para poder acreditar su condición de víctima.

2.5. Ley de Justicia y Paz

La denominada Ley de Justicia y Paz abrió las puertas a la construcción de un marco jurídico bajo los parámetros de la justicia transicional en la que se busca la reparación de la víctima, la reconstrucción de la verdad y la reintegración de los excombatientes a la vida civil

En 2005 a través de la Ley 975, denominada Ley de Justicia y Paz a través de la cual se establecen los criterios para la desmovilización de los grupos al margen de la ley, en especial de los paramilitares y la respectiva reintegración de sus miembros a la vida civil y ayudar en el proceso de construcción de la paz y la conciliación del Estado Colombiano, apostándole a un modelo de justicia restaurativa en la que se ofreció a los victimarios por decir la verdad, la rebaja de la condenas con penas que oscilaban entre ocho y cinco años de prisión, para lograr finalmente su retorno a la sociedad; sin embargo no se logró el objetivo perseguido debido a que por lo demorado del proceso son escasas el número de sentencias.

En 2012, mediante la Ley 1592 se modifica la Ley 975 de 2005, que amplía dos años más la vigencia de la Ley de Justicia y Paz y se establecen los lineamientos para administrar los bienes entregados para reparar a las víctimas que hacen partes lo procesos bajo la Ley de Justicia y Paz, además busca implementar la economía procesal en los procesos penales impulsando la versión libre por parte de los procesados para reconstruir la verdad, evitando el desgaste al poder dar sentencias anticipadas con base en los hechos comprobado y con mayor atención en las investigaciones penales.

La Ley 1592 permitió que se incluyeran en el proceso penal especial a través de justicia y paz, los hechos delictivos ocurridos con antelación a las desmovilizaciones masivas de los paramilitares, dejando por fuera de su competencia los hechos posteriores a las desmovilizaciones, esta ley estableció además los criterios de exclusión para poder hacer imputaciones grupales

En 2008 mediante Ley 1190 se creó con el fin de facilitar la implementación de programas por parte de los entes territoriales para la promoción de los derechos de las personas en condiciones de desplazamientos forzado a través de la puesta en marcha de estrategias administrativas y presupuestales que integren los indicadores de goce efectivo de los derechos (IGE) establecidos por la Corte Constitucional, coordinada entre los entes territoriales en donde se debían establecer metas a corto, mediano y largo plazo con sus respectivos instrumento de evaluación para ajustar y corregir las fallas de dichas medidas.

En 2008, mediante el Decreto 1290, se busca reparar administrativamente a quienes hayan sufrido transgresiones de derechos humanos antes del 22 de abril del 2008 por parte de grupos ilegales organizados según los criterios de beligerancia del DIH; esta reparación solo era para las víctimas de los grupos desmovilizados por otra parte, la ley solo dio un término de dos

años para que las víctimas solicitaran reparar con medidas integrales, tuvo vigencia hasta el 2010, derogada por el Decreto 4808 de 2011.

En esta ley las indemnizaciones dependen de demostrar el daño y el nexo causal en el que haya sentencia judicial; quien sea condenado para gozar de la libertad debe reparar a la víctima y entregar los bienes obtenidos en su acto delictivo para robustecer el fondo, además de ser simbólico el reconocimiento del daño, pedir perdón y la promesa de no repetición de los actos, proporcionar la información necesaria para encontrarlos.

Colombia posee una amalgama de normas para la reparación integral a las víctimas y población desplazada que ha sufrido la transgresión de sus derechos; para lograr ello se sancionó la ley 1448 de 2011, cuyo objetivo es lograr una reparación integral mediante dos mecanismos uno por vía judicial, más demorado y que necesita investigarla y que los autores reconozcan los actos, esta reparación solo se hará efectiva tras la finalización del proceso penal, civil o contencioso administrativo mediante una sentencia judicial y el otro mecanismo más flexible.

La Ley 1448 nace a partir de las condiciones de vulnerabilidad en las que quedaban las víctimas a partir del hecho victimizante y la obligación del Estado de reparar a quienes sufrían dichos vejámenes al no cumplir con su deber y obligación de proteger a la población establecida en el territorio Colombiano, pero que además se necesitaba que esta política pública estuviera acorde a los estándares internacionales establecidos en el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos; en la que las víctimas fueran el núcleo esencial en el mecanismo de reparación, aunado con el proceso de transición en el que jurídicamente se encontraba el país al estar negociando con las FARC, la firma de un acuerdo de paz.

Con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras el Estado nace la reparación integral, en la que se contempla medidas más amplias que contienen medidas de carácter materiales,

simbólicos, morales y pecuniarios, en aras de que dicha población alcance unas condiciones iguales o mejores a las que tenía en el momento del hecho victimizante, teniendo a su disposición la víctima medidas de carácter administrativas, judiciales, económicas y sociales, pudiendo acceder a ellas de manera individual o colectiva.

2.6. Reflejo de los principios de reparación del Consejo de Estado hacia las líneas del marco constitucional.

Se abordarán las sentencias de la Corte Constitucional como máximo desarrollador de los alcances que tienen los derechos de las víctimas, ya que está se han distinguido en la construcción de del derecho de las víctimas del conflicto armado a ser reparadas y establecer las obligaciones que tiene el Estado frente a ellas, para finalmente construir la gráfica que permita ver la dinámica de los pronunciamiento de los órganos de cierre en su construcción al problema jurídico planteado en la investigación y a su vez presentar los resultados del análisis jurisprudencial.

La Corte Constitucional es la encargada de salvaguardar la constitución y a su vez es ella quien tiene la responsabilidad en la interpretación y el desarrollo de los derechos que no hagan parte del catálogo contemplado en su articulado, pero los cuales son incluidos gracias al bloque de constitucionalidad y el cual necesita ser desarrollado como es el caso del derecho que tienen las víctimas a ser reparadas. Como máximo órgano judicial, se ha pronunciado activamente sobre la reparación administrativa contemplada en la ley de reparación a las víctimas, buscando garantizar la reivindicación de los derechos vulnerados por el conflicto armado.

La Corte Constitucional se pronunció en referencia a la definición de reparación integral para las víctimas del conflicto armado con la Sentencia T 025 de 2004, MG ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

En esta sentencia se estudió la violación de los derechos fundamentales de los desplazados, debido a que no solo han sido forzados a salir de sus territorios sino que además se ven sometidos a situaciones donde se ven privados de sus derechos económicos, sociales y culturales, quedando en un estado de vulnerabilidad, para la cual el estado había implementado políticas públicas, debido a que no había una capacidad administrativa y precariedad de recursos económicos, que para la fecha de la sentencia le permitiera al estado atender las necesidades de la población víctima de desplazamiento. Ante tal situación la Corte ordenó al gobierno que reestructura el plan de atención a la población desplazada y crear un plan de reparación administrativa el cual debe ser desarrollado en condiciones de igualdad y equidad.

En la sentencia C 454 de 2006 se mencionan los criterios de los postulados del DIH para la reparación de las víctimas de los derechos de las víctimas a conocer la verdad a que se haga justicia y tengan una debida reparación, los cuales son los principios fundamentales del marco de la ley 1448 de 2011, lo que se traduce en una reparación integral para los que sufren dicho flagelo.

En Sentencia T 458 de 2010, la Corte Constitucional sostiene el criterio de que los desplazados tienen derecho a tener una reparación de carácter integral lo que incluye la participación activa de la víctima dentro de los procesos que se le hagan a los victimarios; esta reparación integral busca que quienes hayan padecido por causas del desplazamiento se les garanticen el goce efectivo de sus derechos al quedar en una situación igual a la en que se encontraba cuando fue víctima de los hechos que lesionaron sus derechos, además se contempla una reparación pecuniaria de acuerdo al daño sufrido y por último una reparación moral, esta reparación se puede dar de manera individual o colectiva, en aras de reconstruir el tejido social desde una mirada positiva tanto en el plano social como moral.

La Sentencia SU-254 de 2013, desarrolla el derecho que tienen las víctimas a una reparación administrativa, a través de esta sentencia acumulo cuarenta acciones de tutelas que solicitaron la indemnización por desplazamiento forzado. La Corte Constitucional decidió acumular 40 acciones de tutela que solicitaron la reparación administrativa, la corte ordenó que la indemnización se entregará en dinero, de manera independiente y adicional a las modalidades que establece el parágrafo 3° del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 donde contempla como medidas de reparación adjudicación y titulación de baldíos, subsidios de vivienda urbano y rural, permuta de predios, subsidio integral de tierras, adquisición y adjudicación de tierras.

En el análisis de los casos en concreto la Corte en la sentencia SU-254 de 2013 concluyó que:

I) Las víctimas de desplazamiento forzado tienen derecho a la reparación integral y a una indemnización justa, pronta y proporcional. (II) El derecho a la reparación integral no se agota en el componente económico, pues comprende varias medidas como las de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (III) No corresponden a una medida de reparación los giros de ayuda humanitaria, ni las otras medidas de atención inmediata, urgencia o transición. 14 (IV) Las víctimas pueden recurrir a la jurisdicción (contenciosa o penal) para obtener reparación si no se encuentran de acuerdo con la reparación administrativa establecida actualmente. (V) Los términos de caducidad para población desplazada para recurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa sólo pueden contarse a partir de la ejecutoria del presente fallo. (VI) Páguese 27 SMMLV a los casos acumulados en la sentencia y a los que le sea aplicable el régimen de transición establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011”.

Se aborda la sentencia T- 769/ 19 define de manera clara el termino víctima como una condición a partir de unos hechos contempla unos apoyos jurídicos estatales para abordar su

situación de vulneración. Esta afirmación es abordada en la sentencia de la Corte Constitucional T-274/18 la cual de manera clara abordo los criterios a través del cual se iba a abordar la víctima en el ordenamiento jurídico nacional:

En esto se aborda la definición y categorización de la palabra víctima no por el suceso o situación fáctica sino como una población que recibe unas medias especiales de protección legal, esto como resultado del conflicto armado no limitándolo a un contexto sino al marco general de la guerra que ha tenido el país desde la época de la violencia. Es relevante que la demonización con ocasión del conflicto armado aborda por actores plenamente identificados del conflicto el cual debe tener una causalidad directa. La determinación de que existe un hecho victimizante se debe tener claro la aplicación de conflicto armado que resulte más favorable a la víctima y, a pesar de que el grupo se encuentre desmovilizado esto se abordan dentro del criterio de conflicto armado.

Esto afianza el trabajo del Consejo de Estado ha ido consolidando jurisprudencia sobre reparación por violaciones graves de derechos humanos cometidas por agentes estatales o terceros con su aquiescencia, incorporando en particular los criterios de reparación establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de 2002. Así, ha agregado reparación medidas como medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a su tradicional paquete de compensación. Además, presupone moralidad daño sufrido por las víctimas directas e indirectas de una violación.

El Código Civil colombiano prevé acciones de responsabilidad civil extracontractuales tanto directas como indirectas o vicarias. La persona que comete un acto ilícito mediante negligencia, dolo o fraude y cause cualquier daño corporal, moral o material daño está obligado a indemnizar a la(s) víctima(s) según el artículo 2341. El artículo 2347 explica que los empresarios

son responsables de las reparaciones cuando el daño es causado por la acción de sus empleados desempeño de sus funciones. Dado el principio de que la indemnización concedida debe ser integrales y cubren la totalidad del daño causado, suelen ser los mismos en todas las infracciones graves, independientemente del tipo de responsabilidad.

Capítulo III: Análisis de un caso concreto de la CIDH: Unión patriótica vs Colombia

A través de la sentencia descrita por el CIDH este organismo encontró a Colombia como internacionalmente responsable de las vulneraciones en contra de los miembros del partido político Unión Patriótica por medio de la transgresión de derechos políticos, libertad de expresión y, el más importante la vida y dignidad humana contra los partidarios de esta corriente política. La U.P., nace de unos diálogos de paz entre las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) en el denominado pacto de La Uribe para el año 1985, esta apuesta política que permitía a partir de un cese al fuego bilateral el ejercicio democrático a la guerrilla para abrir el espacio al desarme y entrega de armas, pero lo que terminó fue en una persecución durante veinte años que llevó al asesinato en masa, a un genocidio de este brazo político de la izquierda colombiana.

La responsabilidad del Estado colombiano para los accionantes se justificaba debido a que el país no adoptó una medida de protección efectiva a favor de los miembros de la UP., que se encontraban amenazados sino que no solamente fueron permisivos sino que existió una complicidad entre la institucionalización del gobierno y sus organismos de seguridad y esto lo avaló por medio de la sentencia CIDH que se materializaron en acciones violentas contra miembros que involucraron la desaparición forzada, homicidios, amenaza, torturas, judicialización extrajudicial, entre otras medidas realizadas por miembros activos de la fuerza pública en complicidad con paramilitares de la época.

Después de la persecución, continuó la vulneración del Estado cuando mediante el Consejo Electoral le coartó la personalidad jurídica al partido por no tener el número de miembros mínimos ignorando lo sucedido con el exterminio durante mucho tiempo, sumando a la vivencia, lo que pretendía no solo excluirlo de la vida política sino de sepultar por medio del estigma y la persecución cualquier movimiento alternativo de pensamiento progresista que significara la pérdida del poder de la hegemonía existente en el gobierno de la época.

3.1. Hechos

EL 28 de mayo de 1985 se conforma la Unión Patriótica como partido político del naciente acuerdo de paz teniendo una corriente de izquierda que no solo abanderaba los idearios políticos de militantes de la FARC sino de otros espacios de la vida política nacional que vieron en este grupo una forma de abanderar el progreso después de un ejercicio democrático errático del Frente Nacional. Ante el medio del avance político y en su primera participación electoral la UP., logro arrasar con diferentes cargos de elección popular lo que genero el descontento de miembros de la política tradicional que generaron el vínculo de estos y de los paramilitares.

Ante todo, lo ocurrido se instaura ante la CIDH el 16 de diciembre de 1993 por medio de los peticionarios (Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos y la comisión colombiana de juristas) una denuncia en contra de Colombia por las acciones antes descritas lo que generó que para el 6 de diciembre del 2017 se emitiera el informe de fondo 170/17 en el que se reconocía la responsabilidad y se obligaba jurídicamente a la reparación:

responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la persona ante la ley, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la garantías judiciales, al honor y la dignidad, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la protección especial de los niños, a la libertad de circulación y residencia, a los derechos políticos, a la igualdad y no

discriminación, a las garantías judiciales y a la protección judicial , establecido en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 16, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Convención Americana [...]; por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST; y por la violación de los artículos I a) y b) de la CIDFP”.

[paraca. 1586 del Informe de Fondo de la Comisión]

La CIDH no solo reconoce la complejidad de desarrollar un estudio final del número de víctimas que tuvo la UP, pero logró aceptar un estimado de 6528 entre 1984 al 2006, entendiendo que la dificultad se ceñía en que múltiples acciones no fueron denunciadas por temor y amenazas, otras fueron atribuidas a otro tipo de problemas que justificaban el móvil evadiendo el tinte político del delito y demás circunstancias que imposibilitan tener una cifra exacta. Dentro del proceso de perdón el estado Colombia reconoció su responsabilidad por el no cumplimiento de una protección efectiva de las víctimas sin embargo responde de manera negativa a la sentencia y afirma que no asumirá la reparación de las víctimas a través de las condiciones impuestas por la corte, toda vez que se ignora el seguimiento y protección de las personas en el marco del conflicto armado y de la justicia transicional que se encuentra en realización.

Para el 13 de junio del 2018 Colombia presenta el caso de Miembros militantes de la unión patriótica contra Colombia alegando que la responsabilidad internacional que atribuye la CIDH sobre el caso en cuestión excede los parámetros del derecho internacional y que si bien no cumplió la protección de derechos el país no irrespeto los mismos dado que no son quienes vulneraron los mismos a las víctimas. Además de reconocer que no dejó esto a la impunidad porque para dar cumplimiento a la búsqueda de la verdad, justicia, reparación y no repetición se encuentra en curso una justicia transicional que ha reactivado el trabajo de las víctimas.

Dentro de este binomio la Comisión interamericana de Derechos Humanos expone en forma enfática que si existió responsabilidad de Colombia y establece que violó el derecho a la

libertad de expresión de los miembros de la UP al haberlos sometido a “terror y zozobra constantes en el contexto de un exterminio que se desarrolló durante un período muy largo y con una cifra alarmante de muerte de miles de víctimas y; que, los agentes del Estado contribuyeron a la realización de acciones que implicaron múltiples afectaciones a derechos humanos.

La Comisión también argumentó que las investigaciones judiciales realizadas en Colombia sobre las violaciones de derechos humanos de miembros y dirigentes de la UP han sido insuficientes y no se llevaron a cabo dentro de un plazo razonable, por lo que sostuvo que Colombia violó su deber de investigar, el derecho a las garantías judiciales. (artículo 8), y el derecho a la protección judicial (artículo 25) de la Convención. Además, solicitó que se responsabilice a Colombia por la violación de las obligaciones establecidas en el artículo 1.b de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana sobre Prevenir y Sancionar la Tortura.

3.2. Resumen de la decisión

El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que sanciona a Colombia por las violaciones contra la Unión Patriótica (UP) es un hito significativo en la búsqueda de la justicia y los derechos humanos en la región. El caso es emblemático de los desafíos que enfrentan los movimientos políticos y las personas que abogan por el cambio en contextos marcados por la violencia, el conflicto y la represión política.

La misma conlleva a entender que la Unión Patriótica se estableció en Colombia como un partido político que surgió de las negociaciones de paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), con el objetivo de proporcionar una plataforma política para que los grupos de izquierda y los miembros de la guerrilla participaran en procesos democráticos. Sin embargo, sus miembros enfrentaron una persecución implacable,

incluidos asesinatos, amenazas e intimidación por parte de diversos actores, incluidos grupos paramilitares, fuerzas de seguridad del Estado y otras facciones políticas.

Uno de los aspectos claves del fallo de la Corte es su reconocimiento del papel del Estado en la perpetuación de un clima de impunidad, que no sólo permitió que ocurrieran las violaciones contra la UP, sino que también permitió su repetición en el tiempo. La falta de mecanismos eficaces para responsabilizar a los perpetradores y ofrecer reparación a las víctimas exacerbó aún más el sufrimiento y la injusticia experimentados por los miembros de la Unión Patriótica y sus familias.

Además, la decisión de la Corte resalta la importancia de abordar los factores estructurales que contribuyen a las violaciones de derechos humanos, como la polarización política, la desigualdad y la presencia de grupos armados. Exhorta a Colombia a implementar medidas integrales para garantizar la protección de activistas políticos, líderes sociales y defensores de derechos humanos, incluidos mecanismos de investigación efectivos, reformas judiciales y reformas institucionales destinadas a dismantelar las estructuras paramilitares y promover la reconciliación y la cohesión social.

Asimismo, el fallo enfatiza la necesidad de que Colombia participe en procesos significativos de diálogo y reconciliación con grupos marginados y privados de derechos, incluidos aquellos históricamente excluidos del sistema político. Subraya la importancia de fomentar una cultura de tolerancia, pluralismo y respeto por la diversidad, donde todos los individuos y grupos puedan expresar sus opiniones y participar en la vida pública sin temor a represalias o persecución.

A la luz de la decisión de la Corte, Colombia enfrenta una coyuntura crítica en sus esfuerzos por abordar las violaciones de derechos humanos del pasado, prevenir su recurrencia y

construir una sociedad más inclusiva y democrática. Debe demostrar un compromiso genuino con la defensa del estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la garantía de la rendición de cuentas por crímenes pasados. Esto implica no sólo cumplir con las recomendaciones específicas de la Corte sino también abordar los problemas sistémicos subyacentes que perpetúan la violencia y la injusticia en la sociedad colombiana.

En general, el fallo de la Corte IDH sobre las violaciones contra la Unión Patriótica sirve como recordatorio de la importancia de los mecanismos internacionales de derechos humanos para responsabilizar a los Estados por sus acciones y promover la justicia y la rendición de cuentas frente a la impunidad. Subraya el imperativo de abordar las causas profundas de la violencia y el conflicto, promover la reconciliación y el diálogo y construir una cultura de respeto por los derechos humanos y el estado de derecho en Colombia y más allá.

3.3. Cumplimiento

El cumplimiento por parte de Colombia del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre las violaciones contra la Unión Patriótica (UP) marca un importante paso adelante en los esfuerzos del país para abordar los abusos de derechos humanos del pasado, promover la reconciliación y fortalecer su democracia e instituciones. A través de un enfoque multifacético que abarca reformas legales, cambios institucionales e iniciativas sociales, Colombia ha demostrado su compromiso de defender el estado de derecho y garantizar justicia para las víctimas de la violencia y la persecución política.

En primer lugar, Colombia ha emprendido reformas legales integrales destinadas a abordar las deficiencias estructurales de su sistema de justicia y mejorar su capacidad para investigar, procesar y castigar a los responsables de violaciones de derechos humanos. Sobre la base de las recomendaciones de la Corte IDH, Colombia ha promulgado legislación para

fortalecer la independencia y eficacia de su poder judicial, mejorar la protección de testigos y víctimas y mejorar el acceso a la justicia de las poblaciones marginadas y vulnerables, incluidos los miembros de la Unión Patriótica.

En segunda medida, Colombia ha implementado medidas para dismantelar las estructuras paramilitares y redes criminales responsables de perpetrar violencia e intimidación contra activistas políticos, líderes sociales y defensores de derechos humanos. A través de operaciones de seguridad específicas, esfuerzos de recopilación de inteligencia e iniciativas de cooperación internacional, el país ha logrado avances significativos en el dismantelamiento de estos grupos armados ilegales y en responsabilizar a sus líderes y colaboradores por sus crímenes.

En cuanto al resolver se ha logrado la provisión de reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidos los miembros de la Unión Patriótica y sus familias. Reconociendo el profundo impacto de los abusos pasados en personas y comunidades, Colombia ha establecido programas de compensación, servicios de apoyo psicosocial e iniciativas de asistencia educativa y económica para abordar las necesidades y promover el bienestar de las víctimas y los sobrevivientes. Al reconocer el daño infligido a las víctimas y brindar una reparación tangible, entendiendo que el Estado ha dado un paso crucial para sanar las heridas del pasado y construir una sociedad más inclusiva y justa.

Se busca en una búsqueda integral de búsqueda de la verdad y memoria histórica destinado a descubrir la verdad sobre las causas profundas, los patrones y las consecuencias de pasadas violaciones de derechos humanos. Mediante el establecimiento de comisiones de la verdad, órganos de investigación y proyectos de conmemoración, Colombia ha creado espacios para que las víctimas, los perpetradores y la sociedad en su conjunto enfrenten el legado de la

violencia, promuevan la reconciliación y prevengan la repetición de atrocidades similares en el futuro. Además de estas reformas legales e institucionales, Colombia ha lanzado iniciativas sociales destinadas a fomentar el diálogo, la reconciliación y la cohesión social entre diversas comunidades afectadas por el conflicto armado y la violencia política. A través de programas de reconciliación comunitarios, iniciativas de diálogo intercultural y campañas de educación para la paz, Colombia ha buscado promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre diferentes grupos y fomentar una cultura de paz y no violencia en la sociedad.

Existe a su vez un compromiso activamente con mecanismos internacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión en sus esfuerzos por abordar las violaciones pasadas de los derechos humanos y evitar que se repitan. Al participar en revisiones periódicas, mecanismos de presentación de informes e iniciativas de desarrollo de capacidades.

En conclusión, el cumplimiento por parte de Colombia de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las violaciones contra la Unión Patriótica refleja su compromiso con la justicia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos. A través de una combinación de reformas legales, cambios institucionales, programas de reparación, iniciativas para decir la verdad y esfuerzos de reconciliación social, Colombia ha dado pasos significativos para abordar los legados de la violencia y la persecución política y construir una sociedad más inclusiva y democrática. Si bien persisten desafíos, la voluntad de Colombia de confrontar su pasado y cumplir con sus obligaciones internacionales ofrece esperanza para un futuro mejor basado en los principios de justicia, dignidad y derechos humanos para todos.

Conclusión

La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia ha sido un tema central tanto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como en la del Consejo de Estado colombiano, ambos cuerpos judiciales han desarrollado estándares y principios que buscan garantizar una reparación adecuada, justa y efectiva para las víctimas. A continuación, se describen estos estándares en detalle, por su parte la Corte IDH ha establecido un conjunto robusto de principios y estándares que guían la reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos estos principios se pueden resumir en los siguientes aspectos: como lo es la restitución al enfatizar la necesidad de restituir a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la violación de sus derechos. Esto incluye la devolución de bienes, la restitución de la libertad y el acceso a servicios que la víctima hubiera perdido y en cuenta a la rehabilitación que comprende medidas destinadas a proporcionar atención médica, psicológica y servicios sociales a las víctimas. La Corte ha subrayado la importancia de ofrecer tratamiento adecuado a las víctimas de tortura, violencia sexual y otros traumas. Además de las demás medidas compensatorias, garantías de no repetición, protección y asistencia orientadas al abordaje del Consejo de Estado sobre el tema.

El Consejo de Estado en Colombia, como máxima autoridad en el contencioso administrativo, ha desarrollado su propia línea jurisprudencial en materia de reparación a las víctimas del conflicto armado, alineada en muchos aspectos con los estándares de la Corte IDH. Los principios fundamentales de la jurisprudencia del Consejo de Estado incluyen: principio de integralidad el cual abarca todos los aspectos que afectaron a la víctima, el principio de proporcionalidad que las medidas que se adopten responden a la gravedad del daño, el reconocimiento del daño moral y material, las garantías de no repetición que al igual que la Corte

IDH, el Consejo de Estado ha destacado la importancia de las garantías de no repetición. Estas incluyen reformas legislativas, cambios en las políticas públicas y medidas específicas para prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

Dentro de esta misma línea se encuentra la participación de las víctimas y el enfoque diferencial al reconocer la diversidad de las víctimas del conflicto armado, el Consejo de Estado ha adoptado un enfoque diferencial que tiene en cuenta las características específicas de cada grupo de víctimas, como mujeres, niños, comunidades indígenas y afrodescendientes. Este enfoque busca asegurar que las medidas de reparación sean adecuadas a las necesidades particulares de cada grupo. A partir de lo expuesto anteriormente se enuncian criterios de reparación de la Corte IDH sino además como se relaciona esta con el Consejo de Estado y, para el último se da respuesta a través del abordaje de un caso que ha demarcado la posición de ambas cortes y es el de la Unión patriótica.

El caso de la UP en Colombia representa uno de los ejemplos más atroces de violencia política y persecución en la historia reciente del país. Como movimiento político nacido de negociaciones de paz entre el gobierno colombiano y grupos guerrilleros de izquierda, la UP buscó participar en procesos democráticos, pero se encontró con violencia, intimidación y represión implacables. A raíz de estas atrocidades, el Estado colombiano ha reconocido su responsabilidad de proporcionar reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidos los miembros de la Unión Patriótica. El Consejo de Estado, como máximo tribunal administrativo de Colombia responsable de resolver demandas contra el Estado, ha desempeñado un papel crucial en la definición de los elementos clave de las reparaciones para las víctimas y en garantizar su implementación de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. En este trabajo se explicó como ha sido el desarrollo histórico de la reparación integral

a las víctimas de conflicto armado y como ha logrado permear el ordenamiento jurídico interno desde las disposiciones internacionales, caso puntal desde la Corte IDH, explorando a su vez los elementos clave de la reparación a las víctimas abordados por el Consejo de Estado en Colombia y examinemos cómo se aplican al caso de la Unión Patriótica.

Desde el abordaje del marco Legal para las Reparaciones: El gobierno colombiano ha desarrollado un marco legal integral para las reparaciones, que abarca tanto disposiciones constitucionales como legislación específica destinada a abordar los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos. La Constitución colombiana de 1991, en particular, reconoce los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sentando las bases para un enfoque holístico para abordar los legados de violencia e injusticia en el país. Además, Colombia ha ratificado tratados y acuerdos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, que obligan al Estado a proporcionar reparaciones a las víctimas y garantizar su derecho a un recurso efectivo por el daño sufrido.

En cuanto al reconocimiento de la responsabilidad, este es uno de los elementos fundamentales de las reparaciones es el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas contra las víctimas. En el caso de la Unión Patriótica, el Estado colombiano ha reconocido su papel en la violencia y persecución sufridas por miembros del partido, incluidas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y actos de intimidación. A través de diversos mecanismos legales e institucionales, incluidas investigaciones judiciales, comisiones de la verdad y disculpas oficiales, Colombia ha tomado medidas para reconocer el daño infligido a las víctimas y aceptar su responsabilidad de brindar reparación.

Esto puede implicar la restitución de propiedades, tierras u otros activos ilegalmente tomados o destruidos como resultado de violaciones de derechos humanos. Para la Unión Patriótica, muchos miembros y simpatizantes del partido fueron desplazados por la fuerza de sus hogares y comunidades por amenazas y ataques de actores armados. El Consejo de Estado ha reconocido el derecho de las víctimas a la restitución y ha ordenado al gobierno colombiano tomar medidas para devolver tierras y propiedades a los afectados por el desplazamiento, así como proporcionar compensación por las pérdidas sufridas.

La compensación monetaria es otro componente importante de las reparaciones, particularmente para las víctimas que han sufrido daños materiales o financieros como resultado de violaciones de derechos humanos. El Consejo de Estado ha concedido indemnizaciones económicas a las víctimas de la Unión Patriótica, incluidos los familiares supervivientes de quienes fueron asesinados o desaparecidos. Estos pagos de compensación tienen como objetivo proporcionar una medida de reparación por el daño sufrido y ayudar a las víctimas a reconstruir sus vidas y sus medios de subsistencia después de la violencia y la persecución.

El fallo en el caso de la Unión Patriótica representa un paso significativo hacia el logro de la justicia, la rendición de cuentas y la reconciliación en Colombia. A través de sus conclusiones, el Consejo de Estado reconoció la responsabilidad del Estado por la violencia y persecución sufridas por miembros de la UP, documentó patrones sistemáticos de violencia y brindó recomendaciones de reparaciones destinadas a abordar el daño sufrido por las víctimas. Al reconocer la verdad sobre el pasado, promover la no repetición y brindar las garantías de avance social.

En conclusión, a pesar de estos desafíos, la alineación de los estándares de la Corte IDH y el Consejo de Estado ha generado un marco robusto que busca asegurar justicia y reparación para

las víctimas del conflicto armado en Colombia. La jurisprudencia de ambos cuerpos judiciales sigue evolucionando, adaptándose a las necesidades cambiantes de las víctimas y las circunstancias del país. Dentro de las recomendaciones propias se concluye que se debería continuar con acciones más concretas para seguir reparando a las víctimas desde políticas públicas, planes y programas que no solo se comprendan desde el plano económico, sino que vayan más allá para que logren superar el estado de vulnerabilidad y vivir una vida plena y productiva.

Referencias bibliográficas

- Abad Palacios, C. J. (2020). *La dimensión de la reparación integral en la acción de protección* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Agudelo Mejía, D. A., Pabón Giraldo, L. D., Toro Garzón, L. O., & Bustamante Rúa, M. M. (2021). Criterios para la aplicación de la amnistía y el indulto en la jurisdicción especial para la paz (JEP) en Colombia. un estudio a partir de estándares internacionales. *Revista republicana*, (30), 23-46.
- Antequera, D., & Rissel, C. (2020). Reincorporación laboral como medida de amparo constitucional en Bolivia en la reparación al daño moral.
- Aponte Gómez, M. P. (2022). Los Elementos de la Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que inciden en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.
- Armijos Díaz, M. V. (2021). Efectiva aplicación de la reparación integral en la primera sentencia condenatoria por delito de odio racial emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (Sentencia NO. -17124-2014-0585).
- Ayala Ávila, É. J. (2023). Reparación Integral en Víctimas Transexuales del Conflicto Armado Colombiano.
- Barbosa, F. (2002). Litigio interamericano: Perspectiva jurídica del sistema de protección de derechos humanos. Bogotá: Editorial Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano,

- Bernal, C. (2021). Tres desafíos de legitimidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos Three legitimacy challenges to the Inter-American System of Human Rights. *International Journal of Constitutional Law*, 19(4), 1213-1217.
- Cedeño Camacho, S. D. (2020). *El principio de proporcionalidad en la aplicación de la reparación integral en los procesos de tránsito en Ecuador a partir de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estudio del caso Galarza versus Calderón, sentencia n° 17451-2009-0045* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Chicaiza Molina, C. R. (2023). *La ejecución de la reparación integral en los delitos de estafa* (Master's thesis).
- Constitución política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 20 de julio de 1991).
- Córdova, F. A. G., Carrasco, J. G. D. P., & Zambrano, G. K. R. (2023). Aplicación de mecanismos de reparación integral en el sistema de justicia penal de Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Cragolino, G. (2022). Aplicación de principios rectores sobre empresas y derechos humanos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Estudio de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral* | Universidad Blas Pascal, (4), 101-113.
- Da Rin, N. (2020). La imprescriptibilidad del derecho a obtener reparación integral de las víctimas de Lesa Humanidad. *Derechos en Acción*, 14(14), 368-368.
- De la Cruz, C. S. (2023). Justicia restaurativa en el derecho penal: su aplicación en materia de derechos humanos. *Ecos sociales*, 11(32).
- Domeniconi, D. M. (2023). La debida diligencia reforzada como estándar de acceso a la justicia en casos de violencia de género. *Argumentos*, (16), 66-87.

- Esdaile, C., Vicente, A., & Sandoval, C. (2020). Tortura. Discriminación a personas LGBTI. Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, (4), 191-197.
- Expediente 13318 (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 18 de marzo de 2004).
- Expediente 14400 (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 11 de mayo de 2006).
- Expediente 14681. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera 14 de febrero de 2005).
- Expediente 15528 (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera 18 de octubre de 2007).
- Expediente 30340. (Consejo de Estado. 28 de enero de 2009).
- Expediente 8163 (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 13 de julio de 1993).
- Expediente No. 34781 (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 21 de mayo de 2008).
- Expediente T-731131. (Corte Constitucional. Sala Sexta 11 de septiembre de 2003).
- García, & Herreros. (2012). Lecciones. Perdomo: Vidal.
- García, E., & Fernández, T. (2015). Curso de Derecho Administrativo. Madrid: Editorial Civistas S.A.
- García, O. (2007). Lecciones de Derecho administrativo. Bogotá: Temis.

- García Ibarra, X. M. (2021). *La falta de aplicación de mecanismos de reparación integral a la víctima en infracciones de género dentro del proceso penal ecuatoriano* (Master's thesis, Quito: UCE).
- Gonzales Paz, C. A. (2023). Los Derechos Humanos y la aplicación de estándares internacionales en las políticas públicas anticorrupción.
- Gordillo, A., Gordo, G., Loiano, A., & Rossi, A. (2017). *Derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial Fundación de Derecho Administrativo.
- Guerra Moreno, D., Pabón Giraldo, L. D., & Ramírez Carvajal, D. M. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado-una visión a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado colombiano. *Revista republicana*, (28), 59-96.
- Gutiérrez, P. K. L. (2020). Reparación del daño moral con base en los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Henao, J. (1991). *La responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia: Evolución jurisprudencial 1864-1990*. Bogotá: TEMIS.
- Hinestroza-Ramírez, W. E. (2020). Importancia de la diferenciación del enfoque diferencial étnico en el proceso de reparación en Bojayá, Chocó. *Revista eleuthera*, 22(2), 205-224.
- Juca Guzhñay, J. S. (2023). *Estándares y criterios objetivos para la reparación integral constitucional, a la luz de la constitución del Ecuador y Sistema Interamericano* (Master's thesis, Universidad del Azuay).
- Ledesma, Á. (2000). *La responsabilidad extracontractual del Estado*. Bogotá: Leyer.

- Macias Gualoto, K. J. (2021). *Análisis de la ineficiente aplicación de los mecanismos de reparación integral a la víctima en el proceso penal ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Márquez, D. I. (2020). Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: Nuevas perspectivas para la conducta empresarial responsable en las Américas. *Anuario de Derechos Humanos*, 16(2), 347-379.
- Mendaña, F. R. (2023). Algunas reflexiones sobre la dignidad y la reparación del daño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Prudentia Iuris*, (96), 1-15.
- Negrette Sepúlveda, A. M., Negrete Doria, E., & Durango López, C. P. (2023). Percepciones sobre la rehabilitación psicológica a mujeres víctimas del conflicto armado frente a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos humanos. *IUSTA*, (58).
- Núñez, A. D. C. B., Zurita, I. N., Álvarez, J. C. E., & Calle, J. L. V. (2020). Reparación integral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencias de acción extraordinaria de protección. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 584-607.
- Palacio Riofrio, M. P. (2021). *Vulneración a la reparación integral en los delitos de odio* (Master's thesis).
- Palacios Valencia, Y., Gil Álvarez, G., & Yepes López, N. (2021). Las víctimas del conflicto armado y el avance de la jurisdicción especial para la paz. *Memorias Forenses*, (5), 1-33.
- Prado López, P. (2021). La reparación por violaciones a derechos fundamentales: ¿ es necesario un reconocimiento constitucional expreso? Una mirada desde la reparación del daño en la responsabilidad civil. *Revista chilena de derecho privado*, (TEMATICO), 59-100.

- Ratti Mendaña, F. S. (2023). Algunas reflexiones sobre la dignidad y la reparación del daño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Rivero, M. D., & Villarreal, S. M. (2020). Tortura. Ejecución extrajudicial. Estándar probatorio. Corte IDH. Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392. *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, (4), 129-140.
- Rodríguez, L. (2008). Derecho administrativo: General y colombiano. Bogotá: TEMIS.
- Sandoval Pérez, J. C. (2022). *La motivación de sentencias por delitos de odio y la aplicación de estándares internacionales de reparación integral* (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- Sentencia C-1140 (Corte Constitucional 30 de agosto de 2000).
- Sentencia C-333 (Corte Constitucional 1 de agosto de 1996).
- Sentencia C-430 (Corte Constitucional 12 de abril de 2000).
- Soares, A. O., Perillo, J. P. B., & de Oliveira, S. M. (2021). Avances del Sistema Interamericano en Derechos Humanos y Empresas: el informe de REDESCA. *Homa Publica-Revista Internacional de Derechos Humanos y Empresas*, 5(1), 074-074.
- Tamayo, J. (2010). La responsabilidad del Estado: El riesgo excepcional y las actividades peligrosas. El daño antijurídico. Bogotá: TEMIS.
- Tapia Herrera, R., & Candia Falcón, G. (2023). Los estándares interamericanos de Derechos Humanos y el Estado de Derecho: una evaluación crítica. *Revista chilena de derecho*, 50(2), 157-184.
- Tello-Méndez, D. S. (2022). El Acuerdo de Paz en Colombia: análisis del derecho a la verdad desde la jurisprudencia de la CIDH.

- Torres, G. A. G., & Abrahan, C. D. C. H. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 251-268.
- Uprimny, R., Uprimny, M., & Parra, O. (2008). Derechos humanos y derecho internacional humanitario. Bogotá: consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.
- Valenzuela Reyes, M. (2022). Estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los derechos de las mujeres indígenas. *Diálogo andino*, (67), 371-384.
- Valle, M. F. (2021). Detenciones y requisas arbitrarias. Orden y control judicial. Igualdad y no discriminación. Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1° de septiembre de 2020. Serie C No. 411. *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, (5), 183-191.
- Vargas, J. C. R., & Murillo, N. M. (2020). La satisfacción en la corte interamericana de derechos humanos: Definición, modalidades y límites para su aplicación. *REIB: Revista Electrónica Iberoamericana*, 14(1), 47-76.
- Vega Miranda, K. C. (2023). *Los estándares de reparación integral en violencia de género* (Master's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2023).
- Veintimilla Quezada, S. R., & Chacón Coronado, M. E. (2023). La gran deuda vigente de Ecuador: el caso Sarayaku (Tema Central).
- Veintimilla Quezada, S. R., & Chacón Coronado, M. E. (2023). La gran deuda vigente de Ecuador: el caso Sarayaku. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 25-42.
- Velásquez, O. (2009). Responsabilidad extracontractual. Bogotá: Universidad de La Sabana.

- Vera, A. A. O. (2022). Palabras de autores. *Boletín Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales*, (3).
- Verdugo Lazo, J. E. (2023). *(De) construyendo el derecho a la reparación integral a la víctima, realidad plausible o falsa expectativa* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Zuleta, E. C., & Villa, A. M. R. (2023). Estándar interamericano para la reparación de violencias sexuales ocurridas en el conflicto armado colombiano. *JURÍDICAS CUC*, 19(1), 547-566.
- ZÚÑIGA-REYES, M. A. R. C. E. L. A. (2020). Garantías de no repetición y reformas legislativas: causas de la falta de pronunciamiento y denegación de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso Cinco Pensionistas vs. Perú. *Revista Derecho del Estado*, (46), 25-55.